

Principales cambios de la Resolución DUA 2010

Introducción

La recientemente publicada Resolución de 15 de diciembre de 2009 sobre las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo - DUA 2010 (BOE 30-12-2009), recoge diferentes modificaciones y correcciones sobre la anterior Resolución, DUA 2008. Algunas de ellas ya se están aplicando de forma efectiva desde hace meses (ej. los datos de seguridad para las declaraciones de exportación y expedición de tránsito), otras entrarán en vigor a partir del 15 de enero de 2010 y otras, como es la obligatoriedad de la inclusión del número EORI, entrará en vigor cuando se publique una resolución específica sobre este tema en el BOE.

A continuación pasamos a resumir los cambios más importantes.

Importación

De forma general:

- Inclusión del número EORI en lugar del NIF del destinatario y representante indirecto, obligatoria cuando se publique una resolución específica sobre EORI.
- Posibilidad de declarar en la casilla 44 de forma normalizada los NIF y números de IVA de importador, representante fiscal y destinatario en importaciones a libre práctica (exentas de IVA) cuyo destino final es otro Estado Miembro (códigos Y040, Y041 e Y042).
- Obligación de declarar la nueva autorización pesquera de importación para prevenir la pesca ilegal, documentos de la casilla 44: 1311 e Y927 (R/CE 1005/2008 L-286 29-10-2008 y Orden ARM/3522/2009 de 23 de diciembre, BOE de 31-12-2009).

Casillas:

- **Casilla 2. Expedidor/Exportador.** Uso de varios proveedores en duas "normales", sujeto a autorización previa de la aduana.
- **Casilla 8. Destinatario.** Declaración del número EORI en lugar del NIF, salvo para ciertos supuestos de operadores no económicos. Para los supuestos de personas no establecidas en la Comunidad no se declara representante fiscal a efectos de IVA, pero sí representante aduanero en la casilla 14 y modalidad de representación indirecta.
(La inclusión del EORI no será obligatoria hasta que se publique en BOE una resolución específica).
- **Casilla 14. Declarante/Representante.** Declaración del número EORI en lugar de NIF para representantes indirectos y para los casos de autodespacho. (No será obligatoria hasta que se publique en el BOE una resolución específica).
La autorización por operación para declaraciones por cuenta de personas físicas quedará a disposición de la aduana, pudiendo considerarse como autorización la firma del destinatario en el justificante de entrega que le presente el representante.
- **Casilla 34. País de origen.** Cuando haya que declarar un Estado Miembro de la Comunidad se declarará la clave de país **EU**, Unión Europea.

- **Casilla 37.1. Régimen.** En régimen solicitado se incluye la clave "02", para despacho a libre práctica en RPA (sistema reintegro) de mercancía en régimen suspensivo de II.EE.
- **Casilla 44. Documentos.** Se añaden nuevos documentos y situaciones de obligación a declarar ciertos documentos, entre los que se destacan:
 - En operaciones exentas de IVA por ser destinadas a otro Estado Miembro, códigos Y040, Y041 y Y042 para NIF del importador, NIF de su representante fiscal y NIF intracomunitario del destinatario final.
 - L135, para autorizaciones de importación de productos precursores
 - Nueva autorización pesquera para prevenir la pesca ilegal, códigos 1311 e Y927. (R/CE 1005/2008 y Orden ARM/3522/2009, BOE 31-12-2009).
 - Otros documentos comunitarios y nacionales: A023, C014, C015, C052, C664 a C670, C673, C674, C675, U054 a U056, Y010, Y030, Y915 a Y922, 1218, 1219, 1400 y 1401.

Nota: Alguna de estas claves no están recogidas en la resolución pero si están disponibles desde el 1-1-2010. Estos documentos así como todos aquellos que vayan incorporándose pueden consultarse en www.aeat.es "Oficina Virtual / Aduanas / Otros procedimientos y servicios aduaneros / Consulta Tablas códigos / Códigos de documento de TARIC en casilla 44 - DUA 2006".

Exportación

De forma general:

- Las declaraciones de exportación solo podrán realizarse de forma electrónica, salvo en los siguientes supuestos:
 - Declaraciones de envíos no comerciales presentadas por particulares
 - Solo de forma temporal hasta el 31-12-2010, envíos comerciales siempre que el operador que presente la declaración no supere las 500 declaraciones por año natural.
 - Para los supuestos de caída del sistema informático de la aduana o del operador. Se deberá seguir el procedimiento establecido en el Apéndice XI de la Resolución.
- Las declaraciones de exportación deberán incluir los datos de seguridad del anexo 30bis de las Disposiciones de Aplicación del Código Aduanero (DAC), salvo para los intercambios entre partes del territorio aduanero comunitario en los que en una de ellas no sea de aplicación la Directiva del IVA.
La impresión de los datos de seguridad cuando la declaración de exportación se realice en los formularios normales (no DAE) se deberá hacer en hoja aparte.
- Inclusión del número EORI en lugar de NIF para expedidor y representante indirecto. (Solo será obligatorio cuando se publique una resolución específica).
- Para los casos de "venta sucesiva o en cadena" se deben declarar tanto el primer transmitente como el adquirente/vendedor intermedio, según los casos, en la casilla 2-exportador y en la casilla 44 documentos 5006 o 5007, así como toda/s las facturas que han intervenido en la operación.
- Obligación de declarar la nueva autorización pesquera de exportación para prevenir la pesca ilegal, documentos de la casilla 44: 1312 e Y927. (R/CE 1005/2008 L-286 29-10-2008 y Orden ARM/3522/2009 de 23 de diciembre, BOE de 31-12-2009)
- Declaraciones simplificadas. Se normaliza el procedimiento para las declaraciones incompletas por valor provisional (recogidas en art. 76, apartado 1. a) de Código Aduanero), pudiendo declarar un valor provisional y en un plazo máximo de un mes realizar una declaración complementaria (ver nuevo apartado 3.5 de la Resolución). La solicitud de nueva autorización de declaración simplificada se realizará a través del modelo del Anexo 67 de las DAC. Para el caso de operaciones repetitivas, la aduana de exportación y de salida deberán ser nacionales.

Casillas (exportación):

- **Casilla 1.2.** Inclusión del código "X" para la declaración complementaria de una declaración incompleta.
- **Casilla 2. Expedidor/Exportador.** Declaración del número EORI en lugar de NIF, salvo para ciertos supuestos de operadores no económicos. Para los supuestos de personas no establecidas en la Comunidad o de un particular de otro Estado Miembro que no tenga NIF, la declaración deberá ser presentada por un representante aduanero declarado en la cas.14 con modalidad de representación indirecta. (La inclusión del EORI no será obligatoria hasta que se publique en el BOE una resolución específica).
- **Casilla 14. Declarante/Representante.** Declaración de número EORI en lugar de NIF para representantes indirectos y para los casos de autodespacho. (No será obligatoria hasta que se publique en el BOE una resolución específica).

En los casos de autorización por operación "O", será obligatorio consignar en la casilla 44 como documento dicha autorización, salvo si la declaración se presenta por cuenta de personas físicas, en cuyo caso la autorización quedará a disposición de la autoridad aduanera.
- **Casilla 29. Aduana de salida.** Pasa a ser obligatoria aunque sea igual a la aduana de despacho.
- **Casilla 37.1. Régimen.** En régimen precedente se incluye la clave "02", para despacho a libre práctica en RPA (sistema reintegro) de mercancía en régimen suspensivo de II.EE.
- **Casilla 40. Documento precedente.** Se incluye la posibilidad de incluir como documento la referencia a un documento de vinculación a depósito.
- **Casilla 44. Documentos.**
 - Para las "ventas sucesivas o en cadena", se reestructura la forma de declarar, según los casos, el adquirente/vendedor intermedio (código 5006) o el primer transmitente (código 5007). En ambos casos será necesario referenciar todas las facturas que intervienen en la operación.
 - Para la prestación de servicios exentos del art. 21.3º de la Ley del IVA, como documento 5008 se debe indicar el proveedor establecido en la Comunidad así como declarar la/s factura/s emitida/s por él.
 - Obligación de declarar el número de autorización para productos precursores (documento X035)
 - Nueva autorización pesquera para prevenir la pesca ilegal, códigos 1312 e Y927. (R/CE 1005/2008 y Orden ARM/3522/2009, BOE 31-12-2009).
 - Otros documentos comunitarios y nacionales: A023, C014, C015, C052, C664 a C670, U054 a U056, Y010, Y030, Y915 a Y922, 1218, 1219, 1400, 1401, C673, C674, C675 y L136.

Nota: Alguna de estas claves no están recogidas en la resolución pero sí están disponibles desde el 1-1-2010. Estos documentos así como todos aquellos que vayan incorporándose pueden consultarse en www.aeat.es "Oficina Virtual / Aduanas / Otros procedimientos y servicios aduaneros / Consulta Tablas códigos / Códigos de documento de TARIC en casilla 44 - DUA 2006".
- **Datos de seguridad** del anexo 30bis de las Disposiciones de Aplicación del Código Aduanero (DAC), salvo para los intercambios entre partes del territorio aduanero comunitario en los que una de ellas no sea de aplicación la Directiva del IVA.
 - Casilla S32. Indicador de Circunstancias Específicas
 - Casilla S29. Método de pago de los costes del transporte
 - Casilla S13. Países de paso.

Tránsito

En este apartado podemos destacar por un lado la incorporación del número EORI para expedidor, destinatario y obligado principal, y por otro las instrucciones y nuevas casillas correspondientes a los datos de seguridad, así como los formularios ajustados a dichos datos (DATS).

Casillas:

- **Casilla 2. Expedidor/Exportador** Declaración del número EORI en lugar de NIF. (No será obligatoria hasta que se publique en el BOE una resolución específica).
- **Casilla 8. Destinatario.** Declaración del número EORI para los casos en que el destinatario sea una persona establecida en la UE. (No será obligatoria hasta que se publique en el BOE una resolución específica).
- **Casilla 50. Obligado principal.** Declaración del número EORI en lugar de NIF. (No será obligatoria hasta que se publique en el BOE una resolución específica).
- **Datos de seguridad** del Anexo 30 bis de las DAC. Nuevos formularios de Documento de Acompañamiento del Tránsito (DATS) y supuestos en que deben declararse. (Ver apartado b) del punto 4.1 de la Resolución). El contenido de las nuevas casillas puede consultarse en el apartado 4.2.3 de la Resolución. La inclusión de esta información entró en vigor el 1 de julio de 2009.

Depósitos (declaraciones de vinculación o transferencia entre depósitos)

De forma general:

- Inclusión de los supuestos de uso de DVD para vinculación de mercancía canaria en depósito REF, así como traslado a/entre depósitos REF,
- Inclusión del número EORI en lugar de NIF.

Casillas:

- **Casilla 8. Destinatario.** Declaración del número EORI en lugar de NIF. (No será obligatoria hasta que se publique en el BOE una resolución específica).
- **Casilla 14. Declarante/Representante.** Declaración del número EORI para los casos de autodespacho y representantes indirectos. (No será obligatoria hasta que se publique en el BOE una resolución específica).
- **Casilla 37. Régimen.** Nueva redacción para el régimen 76.00 y nuevo código 77.00. Ampliación del uso de 73.00 para vinculación a depósito REF de mercancías "en plaza" (mercancías canarias)

EDI (transmisión electrónica de declaraciones)

Se asimilan al Tránsito las mismas obligaciones de archivo de declaraciones aceptadas que las aplicables al resto de declaraciones (apartado 6.4.9 de la Resolución).

Apéndices

Apéndice I. Restituciones a la exportación

- Cambios en el procedimiento para las carnes deshuesadas.
- Nueva mención en casilla 44 para las carnes de porcino.
- Desaparecen los apartados relativos a los sectores de transformados a base de frutas y hortalizas, de los alimentos compuestos para animales, de frutas y hortalizas y de los vinos
- Precisiones para el T-5 en caso de salidas indirectas (aduana de salida distinta de la de exportación) y su obligatoriedad para los diferentes modos de transporte.

Apéndice II. Mercancías sujetas a II.EE.

- Importación: En los casos de biocarburantes y biocombustibles mezclados con gasolinas, gasóleos u otros aceites, deberá indicarse en la casilla 31 la proporción en que aquellos están contenidos en la mezcla. En los casos de picadura de tabaco deberá expresarse además su peso en kilogramos. En la casilla 33, subcasilla 5, se añade el indicador "R" en tipos impositivos reducidos para hidrocarburos del artículo 50 de la Ley (epígrafes 1.4, 1.8, 1.10 y 1.12 de la tarifa 1ª). Para bebidas derivadas y cigarrillos, cuando las marcas fiscales vayan a colocarse en destino debe indicarse esta circunstancia mediante el código de documento "1402" en la casilla 44.
- Exportación. Se amplían las circunstancias en las que se debe declarar un código nacional en la casilla 37.2 (devolución de cuotas en el envío a Canarias, solicitud de devolución de cuotas soportadas y exportación de productos con tipo cero o que no se solicite devolución de cuotas.) En la casilla 44, documentos 1400 y 1401 para indicar si se ha procedido a la inutilización o destrucción de precintas previamente colocadas.

Apéndice XI. Procedimiento de emergencia en caso de caída del sistema

Actualización del procedimiento para declaraciones de tránsito NCTS e incorporación de un procedimiento para las exportaciones con el sistema ECS (salidas indirectas).

Apéndice XII. Despacho Centralizado

- Se añaden al procedimiento las vinculaciones a depósito aduanero además de las existentes importaciones y exportaciones.
- Se permite autorizar a un tercero como representante del declarante para los reconocimientos físicos de mercancía en los casos de despacho con circuito rojo en aduana provincial o regional distinta de la de centralización. Dicha autorización puede expedirse/registrarse a través de la página web de la AEAT.
- Se crea una autorización especial para **Despacho Centralizado Nacional**, solo para operadores con estatuto de Operador Económico Autorizado (OEA) y solo aplicable para el procedimiento de importación, con un tipo de procedimiento de despacho idéntico al de despacho centralizado provincial o regional, pero en el ámbito de todo el territorio de la península y Baleares.

Apéndice XIII. Cambio de Ubicación (CUB)

- La autorización como receptor autorizado de tránsito incluye la autorización para realizar cambios de ubicación
- Se amplía hasta el 31-12-2011 la autorización temporal a realizar cambios de ubicación desde la aduana hasta ADT de un operador, siempre y cuando se trate de movimientos en la demarcación de una misma Dependencia provincial y el operador tenga autorización para el procedimiento simplificado de domiciliación.
- Se autorizan cambios de ubicación entre la aduana y las instalaciones autorizadas de un operador con el estatuto OEA (Operador Económico Autorizado), siempre y cuando se realicen en la demarcación territorial de una misma Dependencia provincial.

Anexos

En general, se actualizan ciertos códigos en las diferentes tablas, pero en particular cabría destacar:

- Las referencias hechas en los apartados de importación y exportación en este documento a nuevos tipos de documentos de la casilla 44. (Anexo XV-B).
- Inclusión de un nuevo anexo XV-C, donde se detallan los formatos de cierto tipo de documentos a incluir en la casilla 44.
- Incorporación en el anexo XVI de los nuevos formularios DAE y DATS, documentos de acompañamiento para exportaciones con salida indirecta y expediciones de tránsito que incorporan los denominados datos de seguridad. Estos datos y formularios se están utilizando desde el pasado 1 de julio de 2009.